



NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

ESCRITURA N°. 000761

0000001

Notaría 4ta.



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA:
MASFERTOOUR CIA. LTDA.

OTORGADA POR:

ASTRI GIOCONDA VILLALVA GONZÁLEZ, Y OTROS

CAPITAL: \$ 600,00

DI 3 COPIAS

L.C.A.

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito

Metropolitano, capital de la República del Ecuador el día de

hoy viernes trece de enero del año dos mil doce, ante mí

doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) DE

ESTE CANTÓN, comparece a la celebración de la presente

escritura el señor VÍCTOR EUDORO VILLALVA GARCES, casado, en

su calidad de mandatario de la señora ¹ASTRI GIOCONDA

VILLALVA GONZÁLEZ, casada, conforme se desprende del poder

especial que se agrega como documento habilitante; y las

señoritas ²MARICELA JOHANNA y ³EDITH FERNANDA VILLALVA

GONZALEZ, solteras, por sus propios derechos. Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de

conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura

pública el contenido de la siguiente minuta que dice: **SEÑOR**

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo

sírvase incorporar una que contenga la siguiente

constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada

denominada **MASFERTOOUR CIA. LTDA.**, de conformidad con las

siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a

la celebración de la presente escritura pública los señores:
VÍCTOR EUDORO VILLALVA GARCES, casado, en su calidad de
mandatario de la señora ASTRI GIOCONDA VILLALVA GONZÁLEZ,
casada, conforme se desprende del poder especial que se
agrega como documento habilitante; MARICELA JHOANNA y EDITH
FERNANDA VILLALVA GONZALEZ, solteras, por sus propios
derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en
esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
obligarse. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

comparecientes declaran su voluntad de constituir una
Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará
MAFERTOOUR CIA. LTDA., uniendo sus capitales para emprender

en actividades mercantiles y participar de los beneficios o
utilidades que de ello provengan, siguiendo esta empresa las
regulaciones de la Ley de Compañías, Ley Orgánica de
Aduanas, Código de Comercio, Código Civil y demás leyes
pertinentes relacionadas con las actividades que realice; y
fundamentalmente a los presentes Estatutos que se expresan a
continuación: **TERCERA: DENOMINACIÓN.-** La compañía se

denominará **MAFERTOOUR COMPAÑÍA LIMITADA.** **CUARTA:**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad
Ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito
Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República
del Ecuador, sin perjuicio de que puedan establecerse
sucursales, agencias, delegaciones y oficinas dentro del
territorio ecuatoriano o en el exterior, previa resolución
de la Junta General de Socios. **QUINTA: DURACIÓN.-** La



DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA

CUARTAPARTIR

Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados a

partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo

en el competente Registro Mercantil del cantón Quito, este

plazo podrá ser prorrogado o disminuido mediante resolución

adoptada por la Junta General de Socios, en la forma

prescrita en la Ley y el presente Estatuto. **SEXTA: OBJETO**

SOCIAL.- La compañía tiene por objeto y finalidad la

promoción y desarrollo por cuenta propia o a través de

terceros del turismo interno y externo, mediante la

instalación, promoción y administración de complejos

vacacionales bajo el sistema de propiedad por tiempo

compartido, para lo cual podrá dar en venta determinados

tiempos y/o períodos vacacionales en los complejos de

propiedad de la compañía o de propiedad de terceros

asociados a esta. Igualmente podrá instalar y administrar

agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes,

cafeterías. Adicionalmente la agencia de viajes podrá

realizar las siguientes actividades que podrán ser

desarrolladas dentro y fuera del país: a).- La reserva

adquisición y venta de alojamiento y servicios turísticos,

boletos o entradas a todo tipo de espectáculos, museos,

monumentos y áreas protegidas en el país y en el exterior;

b).- La organización, promoción y venta de los denominados

paquetes turísticos, entendiéndose como tales el conjunto se

servicios turísticos (manutención y alojamiento) ajustado o

proyectado a solicitud del cliente a un precio

preestablecido, para ser operados dentro y fuera del

territorio nacional; c).- El alquiler y flete de aviones,

barcos, autobuses, trenes y otros medios de transporte para la prestación de servicios turísticos; d).- La actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de productos turísticos; e).- La tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje que sean necesarios en las diferentes entidades del sector público o privado; f).- La entrega de información turística y difusión de material de propaganda; g).- La intermediación en la venta de pólizas de seguros inherentes a la actividad turística; h).- El alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado. La compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. **SÉPTIMA: CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la compañía **MAFERTOUR CIA. LTDA.**, es de **SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA** divididos en seiscientas participaciones indivisibles de un dólar cada una, suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente contrato. Las participaciones solo podrán cederse o transferirse de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **OCTAVA.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente. La Junta General de Socios es el organismo supremo de la Compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año



DR. LIDER MORETA GAVILANES

dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior, extraordinariamente cuando sea

NOTARIA

CUARTA

convocada con tal carácter por el presidente o el gerente.

La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será

~~convocada~~ por la prensa en uno de los periódicos de mayor

~~circulación~~ en el domicilio principal de la compañía, con

~~ocho días de anticipación~~, por lo menos al fijado en la

reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y

el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no

expresados en la convocatoria será nula. **NOVENA:**

~~ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.~~ - Son atribuciones de la

junta general: a) Designar y remover administradores y

gerentes; b) Aprobar las cuentas y los balances que

presenten los administradores y gerentes; c) Resolver acerca

de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de

la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la

cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos

socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del

capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver, si

en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen

o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h)

Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía;

i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas

en el artículo ochenta y dos de esta Ley; j) Disponer que se

entablen las acciones correspondientes en contra de los

administradores o gerentes; y, k) Las demás que no

estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a

los gerentes, administradores u otros organismos. **DÉCIMA:**

~~DEL GERENTE.~~ El Gerente será elegido por un período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la Compañía y que se encuentran consignadas en la ley le corresponden al gerente: a) Realizar la Función de secretario de las Juntas.- b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la Compañía y su Contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de accionistas.- c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la ley, el presente estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General.- d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación.- e) Suscribir conjuntamente con el presidente todos los contratos a nombre y en representación de la Compañía, debiendo obtener la autorización de la Junta General para lo siguiente: Uno.- Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente tendrá facultades para disponer dineros de



0000004

DR. LIDER MORETA GAVILANES

NOTARIA

CUARTATO

la Compañía y obligarla con su sola firma. Dos.- Suscribir todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente pueda hacerla con su sola firma; estos deberán ser autorizados por la Junta General de Socios.- f) Asesorar y prestar su colaboración al presidente.- g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como, sus deberes y atribuciones.- h) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando considere necesario o conveniente hacerlo.- i) Firmar contratos, librar, aceptar y endosar y avalar letras de cambio y cualquier otro "Efecto de Comercio".- j) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General.- k) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas. **DÉCIMA PRIMERA: DEL PRESIDENTE.** - El Presidente será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de cinco años. Podrá ser reelegido indefinidamente para periodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Sus funciones son: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b).- Presidir las sesiones de

la Junta General; c).- ~~Reemplazar~~ al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de participaciones; y, e).- En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto. **DÉCIMA SEGUNDA:**

~~RESPONSABILIDADES.-~~ Si el Gerente o el Presidente se ~~excedieren~~ en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la Compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo doce de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos lo ocasionen. **DÉCIMA TERCERA: REEMPLAZOS.-** En caso de falta de ausencia, impedimentos temporales o definitivos del Gerente lo reemplazará el Presidente, y el Presidente lo reemplazará ~~al Gerente,~~ hasta convocar de acuerdo con la ley a Junta General de accionistas para que ésta nombre a quienes deban completar los periodos. **DÉCIMA CUARTA: DERECHOS Y**

~~OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-~~ Son derechos fundamentales del socio: a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario constituido en la forma que se determine en el contrato. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto; b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada, siempre que en



000005

DR. LIDER MORETA GAVILANESNOTARIA
CUARTACA

el contrato social no se hubiere dispuesto otra cosa en cuanto a la distribución de las ganancias; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones que en esta Ley se expresan; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en el contrato constitutivo o en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, cuando el contrato social o la junta general prescriban este derecho, el cual se ejercerá a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercerá sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el Artículo ciento veinticuatro, o la incapacidad de administrar en debida forma; h) A recurrir a la Corte Superior del distrito impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se

estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta, en lo que fueren aplicables.

i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la presente Ley. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social;

j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores;

k) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las participaciones establecidas en el artículo doscientos diecinueve de esta Ley;

l) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social;

m) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración;

n) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados;

ñ) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios;

o) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**NOTARIA
CUARTAL

Contrato social; y, p) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que

sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias, en la proporción que se hubiere establecido en el contrato social.

Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía. **DÉCIMA QUINTA.** - En

todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos la compañía se regirá por la Ley de Compañías, su reglamento y las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

DÉCIMA SEXTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben y pagan el cien por ciento del capital social dividido en seiscientas participaciones de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente cuadro:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
Astri Villalva González	240	240	240	40%
Maricela Villalva González	180	180	180	30%
Edith Villalva González	180	180	180	30%
TOTAL	600	600 USD	600 USD	100%

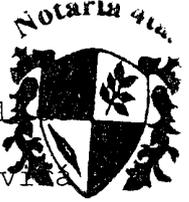
El capital suscrito y pagado por los socios en su totalidad se encuentra depositado en la cuenta de integración de

capital, de acuerdo al comprobante bancario que se acompaña para su protocolización. **DÉCIMA SÉPTIMA: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del administrador o del gerente. El quórum para las sesiones de la Junta general de socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, salvo disposición en contrario de la Ley o del contrato. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las Juntas generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado en la reunión. **DÉCIMA OCTAVA: REUNIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA GENERAL.**- Se podrá reunir la Junta General observando lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**- Los socios autorizamos al Doctor Wilson Elías Chiluisa Benavides para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía hasta



0000007

DR. LIDER MORETA GAVILANES



NOTARIA
CUARTALA

su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil

ciudad y cantón Quito. Usted señor Notario, se servirá
agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal de la constitución de la compañía antes nombrada. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Wilson Elías Chiluisa Benavides, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil quinientos doce. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los compareciente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

VÍCTOR EUDORO VILLALVA GARCÉS
C.C. 180075232-9

MARICELA JHOANNA VILLALVA GONZALEZ
C.C. 171923369-2

EDITH FERNANDA VILLALVA GONZALEZ
C.C. 172014807-9

EL NOTARIO

SIGUE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 180075232-9

VILLALVA GARCES VICTOR EUDORO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
11 DICIEMBRE 1949
002- 0471 01628 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1949

Victor Eudoro

Notaría 4ta.

ECUATORIANA***** E3333A1222

CASADO HERMELINDA GONZALEZ
PRIMARZA AGRICULTOR

LUIS ARMANDO VILLALVA
ROSA CLELIA GARCES
QUITO 09/06/2006
09/06/2018

REN 1927903

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 171923388-2

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLALVA GONZALEZ
MARCELA JOHANNA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PEREJO
PEREJO
FECHA DE NACIMIENTO 1993-02-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION
ING. ADM EMPRESAS A3333A1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLALVA GARCES VICTOR EUDORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ GARCES HERMELINDA PRIMARZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-01-04

FECHA DE EXPIRACION
2021-01-04



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 172014807-8

APELLIDOS Y NOMBRES
VILLALVA GONZALEZ
EDITH FERNANDA

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
PEREJO
PEREJO
FECHA DE NACIMIENTO 1990-07-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION
ING. ADM EMPRESAS E1731H111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VILLALVA GARCES VICTOR EUDORO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GONZALEZ GARCES HERMELINDA PRIMARZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2011-01-04

FECHA DE EXPIRACION
2021-01-04



RAZON: D. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado del Cantón QUITA, CERTIFICO, doy FE, que es una COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en (ojas) Es FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 13.ENE. 2012

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

067-0006
1720148079
CÉDULA

VILLALVA GONZALEZ EDITH
FERNANDA

QUINTO
CANTON
TARQUI
ZONA

PROVINCIA
LA BERRA
PARTIDO/A

PCBINCHA

QUITO
CANTON
TARQUI
ZONA

FJ PRESIDENCIA (B) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

374-0183
1800752329
CÉDULA

VILLALVA GARCES VICTOR EUDORO

QUINTO
CANTON
GHIRA/CALLA
PARTIDO/A

PCBINCHA

QUITO
CANTON
TARQUI
ZONA

FJ PRESIDENCIA (B) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

068-0006
1719233882
CÉDULA

VILLALVA GONZALEZ MARICELA
JOHANNA

QUINTO
CANTON
TARQUI
ZONA

PCBINCHA

QUITO
CANTON
TARQUI
ZONA

FJ PRESIDENCIA (B) DE LA JUNTA





Libro de Escrituras Públicas
PAGINA 2285

TOMO NUMERO 1
PODER ESPECIAL 2285 / 2011

En la ciudad de MILAN, el día de hoy a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once, ante mi, NARCISA SORIA VALENCIA CONSUL GENERAL DEL ECUADOR MILAN, en esta ciudad, comparece VILLALVA GONZALEZ ASTRI GIOCONDA mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil CASADA, con domicilio en MILAN - ITALIA, con cédula de ciudadanía número 1713755104, legalmente capaz a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere, a favor de: VILLALVA GARCES VICTOR EUDORO, con cédula de ciudadanía número 1800752329, domiciliado en QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPUBLICA DEL ECUADOR, para que obrando a nombre y en representación de la compareciente, intervenga en la constitución de una Compañía con la respectiva denominación, que fuere aprobada por la Superintendencia de Compañías, confiriéndole al respecto las más amplias facultades a fin de que intervenga en todos y cada uno de los actos, contratos y diligencias, y trámites que se establecen en la Ley de Compañías y mas Leyes de la República del Ecuador para la constitución de una Compañía; para que suscriba a nombre de la mandante las correspondientes acciones y pague el valor de las respectivas aportaciones por las acciones que suscriba ya sea en dinero o en especie y para que en este último caso las especies que fueren aportadas sean avaluadas ya sea por los fundadores de la compañía o por peritos por ellos designados en la forma como lo establece la Ley de Compañías del Ecuador, para que otorgue y suscriba la correspondiente escritura pública de constitución en que se deja expresa constancia de la voluntad de la mandante de fundar la compañía o cualquier otra escritura de rectificación o convalidación que fuere necesaria para el indicado fin; y, para que una vez constituida la referida compañía intervenga a nombre de la mandante en las juntas generales de accionistas con las más amplias facultades. La poderdante faculta al mandatario para que una vez que se encuentre legalmente constituida la referida compañía, pueda ceder o transferir las acciones ordinarias y nominativas de su propiedad que le corresponde en la referida compañía, cesión y transferencia de tales acciones que la efectuará a favor de una persona natural o jurídica, facultando al apoderado para que suscriba las respectivas notas de cesión en los correspondientes títulos de acciones, suscriba las correspondientes comunicaciones con la compañía cesionaria y en fin efectúe todos los trámites legales necesarios para que la referida cesión y transferencia de acciones y quede completamente legalizada. Hasta aquí la voluntad expresa de la mandante. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente a la otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando sus partes firma conmigo al pie de la presente, de lo cual doy fe.-



f). NARCISA SORIA VALENCIA D. VILLALVA GONZALEZ ASTRI GIOCONDA

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MILAN.- Dado y sellado el día de hoy a los treinta días del mes de noviembre del dos mil once.

NARCISA SORIA VALENCIA,
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR MILAN

ARANCEL CONSULAR : II-6.2 ; US\$ 80
CGEM/AM





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

IMPRIMIR Notarías



Dr. Lidier Moreta Gavilane
Quito - Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404677
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZULETA MORALES MARITZA CRISTINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/01/2012 15:58:38

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MASFERTOIR CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

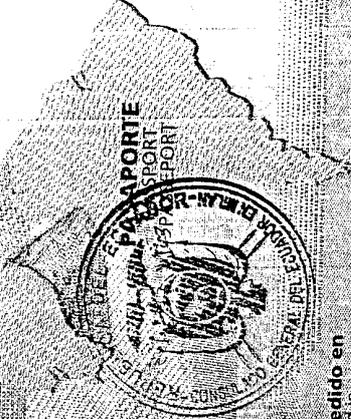
Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



1

REPUBLICA DEL ECUADOR
REPUBLIC OF ECUADOR
REPUBLIQUE DE L'EQUATEUR

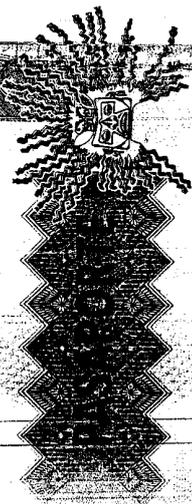
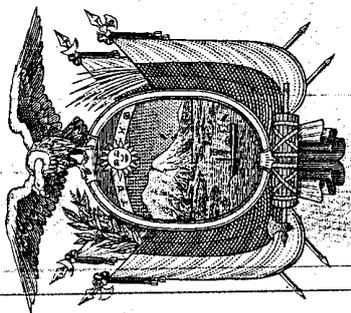


Expedido en
Issued in
Delivrance

Firma del titular
Signature of bearer
Signature du titulaire



REPUBLICA DEL ECUADOR.



0-20010



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE ENERO DE 2011
Mediante comprobante No. 525849000, el (la) Sr. DR. WILSON CHILUISA
consignó en este Banco, un depósito de US\$ 600.00
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
MASFERTOUR CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	ASTRI VILLALVA GONZALEZ	US.\$.		240.00
2	MARICELA VILLALVA GONZALEZ			180.00
3	EDITH VILLALVA GONZALEZ	US.\$.		180.00
TOTAL				600.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido unicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

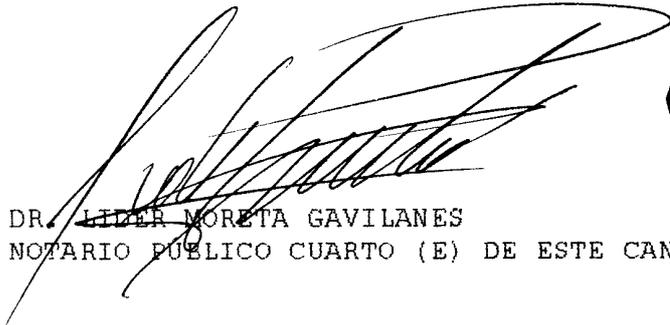
No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente

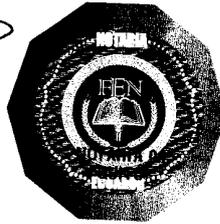
BANCO PICHINCHA C.A.
Carina Santos Cevallos
 Ejecutivo de Negocios
 Agencia Autorizada
 AGENCIA

...TA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES

Se otorgó ante el Doctor Líder Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto (E) del cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de enero del año dos mil doce.



DR. LÍDER MORETA GAVILANES
NOTARIO PÚBLICO CUARTO (E) DE ESTE CANTÓN





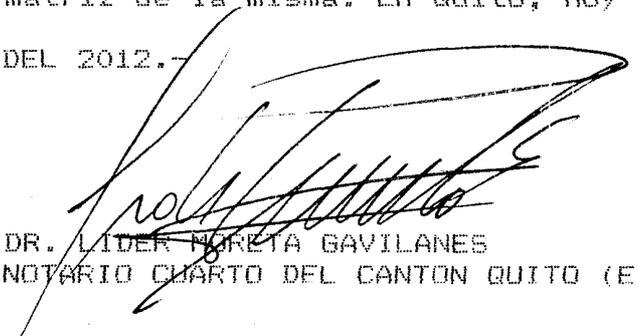
NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0500011

EDU.END.EDU

RAZÓN: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, (E) DE ESTE CANTON.- Tomé nota de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.000806 DE 14 DE FEBRERO DEL 2012, por la cual el DIRECTOR JURIDICO DE COMPANIAS, APRUEBA la presente ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominada MASFERTOOUR CIA. LTDA., otorgada ante mi el 13 DE ENERO DEL 2012, AL MARGEN de la matriz de la misma. En Quito, hoy día VIERNES 17 DE FEBRERO DEL 2012.-


DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO (E)



Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

000012



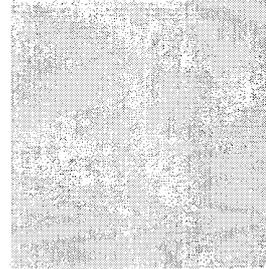
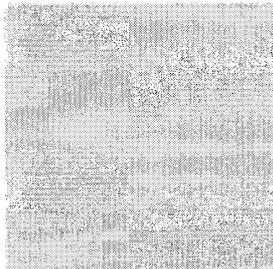
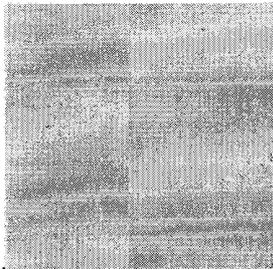
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO OCHOCIENTOS SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de febrero del 2.012, bajo el número **639** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MASFERTOUR CIA. LTDA."**, otorgada el 13 de enero del 2.012, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **356.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **8801.-** Quito, a uno de marzo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

00763

000003

Quito, **13 MAR. 2012**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MASFERTOUR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL